

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



los funcionarios de las Universidades y proveerá en propiedad, durante el buen comportamiento, las cátedras, con la plenitud de una provisión en formal oposición.

Art. 4º El nombramiento de Rector y Vicerrector, para la regularidad sucesiva de los períodos eleccionarios según la ley, durará desde esta fecha hasta el 20 de diciembre de 1866, y lo mismo durarán los de los vocales de la Junta de Inspección y Gobierno, y miembro del Tribunal Académico.

Art. 5º El Rector y Vicerrector de la Universidad de Caracas, por esta vez prestarán el juramento legal ante el Presidente de la Federación Venezolana, y los demás funcionarios de la Universidad ante el Rector. Practicado el juramento, el Rector con el Secretario dará asiento en su respectiva cátedra á cada catedrático en signo de formal posesión, y en breve diligencia estampará á continuación del nombramiento particular hecho por el Gobierno, el juramento y posesión dada, para que de seguida se tome razón por el Secretario, y se avise al administrador para el pago de cuentas. Este nombramiento así calificado, servirá de bastante y formal título de propiedad.

§ único. Respecto de la Universidad de Mérida, cuando se remitan los nombramientos, se comisionará á quien corresponda, para que tome juramento al Rector y Vicerrector, y proceda respecto de los demás nombrados en la forma que en este artículo se ordena.

Art. 6º El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado: firmado de mi mano y refrendado por el correspondiente Secretario en Caracas á 4 de agosto de 1863.—*J. C. Falcón*.—Por el ciudadano Presidente.—*Guillermo Iribarren*.

1357

DECRETO de 8 de agosto de 1863 declarando en vigor las leyes civiles y criminales que estaban vigentes el 15 de marzo de 1858, y el Código de Comercio.

(Explicado por el N° 1.365.)

JUAN C. FALCÓN, General en Jefe y Presidente de la República, considerando: Que es de necesidad determinar la legislación á que deben sujetarse todos los Tribunales y oficinas de la República, decreto:

Art. 1º Mientras se expiden las leyes y decretos correspondientes, se declaran en su fuerza y vigor las leyes civiles y criminales que estaban vigentes el día 15 de marzo de 1858, en todo aquello en que directa ó indirectamente no se oponga al sistema federal proclamado por los pueblos.

§ único. Queda exēptuado el Código de Comercio, el cual se declara vigente.

Art. 2º El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Justicia y Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en Caracas á 8 de agosto de 1863.—5º.—*J. C. Falcón*.—El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, *Guillermo Tell Villegas*.

1358

DECRETO de 11 de agosto de 1863 creando una comisión para formar los Códigos nacionales.

JUAN C. FALCÓN, General en Jefe y Presidente provisional de la República, considerando: Que es de necesidad poner en armonía la legislación de la República declarada vigente con el sistema federal proclamado por los pueblos, decreto:

Art. 1º Se crea una comisión revisora de la legislación del país, cuyas funciones serán formar los Códigos nacionales y presentar proyectos de leyes que la pongan en armonía con el sistema federal.

Art. 2º La comisión se compondrá de tres letrados nombrados por el Gobierno y del Procurador general de la Nación.

Art. 3º Los tres letrados gozarán del sueldo de doscientos pesos mensuales.

Art. 4º El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Justicia y Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en Caracas á 11 de agosto de 1863.—5º.—*J. C. Falcón*.—El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, *Guillermo Tell Villegas*.